



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149  
Salinas, Puerto Rico 00751  
Tel. / Fax: (787) 824-2883

### ORDENANZA NUM. 27

SERIE 2008-2009

#### DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, DE ACUERDO A LA LEY NUMERO 121 DEL 12 DE JULIO DE 1986, SEGÚN ENMENDADA: ESTABLECER PENALIDADES: Y PARA OTROS FINES.

##### POR CUANTO:

La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, establece la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

##### POR CUANTO:

La Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada contiene una serie de disposiciones legales que garantizan los derechos y beneficios que cobijan a las Personas de Edad Avanzada, de manera que ello les sirva de seguridad, protección, estabilidad y tranquilidad; elementos necesarios para que estos gocen de salud física, mental y emocional.

##### POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal está de acuerdo en que no podemos poner en riesgo la seguridad, tranquilidad, dignidad y la salud emocional y física de las Personas de Edad Avanzada

##### POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal entiende meritorio y necesario que el Municipio de Salinas adopte esta política pública ya aprobada por el Gobierno de Puerto Rico y la aplique a los servicios que ofrece el Municipio, además de divulgarla en las Oficinas Municipales y Estatales que ofrecen servicios en Salinas.

##### POR TANTO:

#### ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

##### SECCION 1ra:

Para efectos de esta Carta de Derechos, una Persona de Edad Avanzada es una Persona de más de sesenta (60) años.

##### SECCION 2da:

Cualquier violación a la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, conlleva una multa de quinientos dólares (\$500.00) o un término de reclusión que no excederá de seis (6) meses; o ambas penas a discreción del Tribunal.

##### SECCION 3ra:

Se adopta la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, según promulgada por la Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada.

**ORDENANZA NUM. 27****SERIE 2008-2009****SECCION 4ta:**

Si alguna parte de esta Ordenanza fuese declarada nula por un Tribunal Competente, las demás disposiciones de la misma quedarán inalteradas.

**SECCION 5ta:**

Esta Ordenanza por contener sanciones penales, comenzará a regir diez (10) días después de salir publicada en un periódico de circulación general.

**SECCION 6ta:**

Copia de esta Ordenanza será enviada a toda Oficina Municipal y Estatal que brinde servicios en Salinas, para su conocimiento y acción que corresponda.

**MELVIN M. TORRES ORTIZ  
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL**

**DELIA I. PÉREZ AMADEO  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo**, Alcalde, hoy 16 de  
marzo de 2009.

**HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO, MD.  
ALCALDE**

**ORDENANZA NUM. 27**

**SERIE 2008-2009**

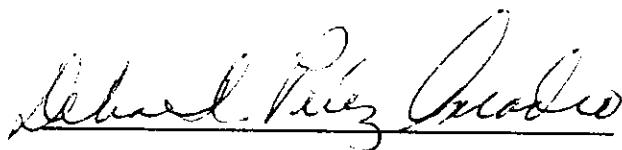
**CERTIFICACIÓN**

**YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27 Serie 2008–2009, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2009.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Mildred Manzanet Navarro, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Ismael Irizarry Alvarado, Emilio Nieves Torres, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez.

**AUSENTES**: Hons. Eris Torres Rivera, José M. Luna Nazario, Gerónimo Colón Vega.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 16 de Marzo de 2009.



**DELIA I. PÉREZ AMADEO**

**SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Municipio de Salinas**  
Apartado 1149 – Salinas, P.R. 00751

**Derechos de las Personas de Edad Avanzada  
Recluida en un Establecimiento de Cuidado**

Según la Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 – Artículo 4

Toda persona de edad avanzada que esté recluida en un establecimiento de cuidado, público o privado, tendrá derecho a:

1. Ser informada de antemano de todos los servicios que presta dicho establecimiento y el costo de los mismos.
2. Ser informada, al ser admitida al establecimiento, de su condición de salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas esté contraindicado y así esté expresado en su expediente; y a rehusar recibir tratamiento experimental.
3. No ser objeto de discriminación por razón de que el pago al establecimiento proceda de determinada fuente, a los fines de su admisión, traslado, o dada de alta del establecimiento.
4. Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica o de otras.
5. No ser trasladada o removida del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el director o administrador de dicho establecimiento le notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea de un plan para darle de alta establecimiento en el cual se especifiquen las razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.
6. No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones sicológicas y en caso de que ocurra el abuso, cualquier persona facultada por ley tendrá potestad para remover a la persona de edad avanzada con su consentimiento. En aquellos casos donde la persona de edad avanzada no esté capacitada para tomar decisiones o éste incapacitada mentalmente, mediante la autorización del tutor legal, si existiese, o una orden del tribunal.

7. Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para este tratamiento. La naturaleza cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.
8. No ser restringida física o químicamente ni aislada excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño así misma, a otro o a la propiedad. En ninguna circunstancia, se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para convivencia del personal del establecimiento. La restricción será usada únicamente mediante orden escrita ediente una orden escrita de un médico. La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales ésta será usada. La orden deberá especificar además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada quince (15) minutos y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.
9. La privacidad de su correspondencia.
10. Recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener lazos familiares y planeadas en forma conveniente para el residente y sus visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento. El establecimiento será flexible con las visitas de familiares y amigos que por causa justificada no puedan visitar en horas señaladas.
11. Mantener comunicación con las personas que deseé, incluyendo a la que representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podrán visitar a los residentes a iniciativa propia.
12. Que se le permita manejar sus propias finanzas o que se le rinda un informe sobre éstas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.
13. Que los expedientes médicos y personales se mantengan confidenciales y sólo si la persona de edad avanzada es trasladada, estos se moverán fuera de la institución.
14. Ser tratado con dignidad, tener privacidad durante el tratamiento y cuando recibe cuidado personal.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio de Salinas*

APARTADO 1149 SALINAS PR 00751

[Redacted address]

## **Derechos de las Personas de Edad Avanzada**

Según Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 – Artículo 3

Las Personas de Edad Avanzada tiene derecho a :

1. Que se les garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como las leyes y reglamentos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.
2. Estar libre de interferencia, coacción, discriminación o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.
3. Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y economías, con atención a sus condiciones físicas, mentales o sociales, espirituales y emocionales.
4. Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones, por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.
5. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar en general.

6. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio, ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.
7. Obtener empleo libre de discriminación por razón de edad.
8. Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potenciales.
9. Ser escuchado, atendido y consultado en todos los asuntos que le afecten y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coacción, discriminación o represalia.
10. Escoger con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea estar en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.
11. Disfrutar y tener acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y culturales en la comunidad, a menos que una determinación médica sustentada por un expediente médico establezca que le afecta su salud.
12. Tener acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de vivienda, bienestar social, salud, alimentación, transportación y empleo.

